

ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE CÁDIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA

- Aprobado en 1995 ,publicado en BOP 28/01/1995

- Modificaciones posteriores:

- Junta General 18/12/1996 Artículo 2 (Objeto Social)
- Junta General 13/02/2001-Artículo 3(Duración de la Sociedad)
- Junta General 26/05/2017-Artículo 2 (Objeto Social)y nuevo Artículo 28(Encomiendas de gestión)

TÍTULO I: DETERMINACIONES PRINCIPALES

ARTÍCULO 1.- Con la denominación de Empresa Municipal de Aguas de Cádiz, S.A. se constituye una Sociedad Anónima Municipal, que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto por ellos, por la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable, especialmente, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, por la Ley de Sociedades Anónimas, y por las demás normas que resulten asimismo de aplicación.

ARTÍCULO 2.- Constituye el objeto de la Sociedad la gestión de los servicios públicos de suministro domiciliario de agua, saneamiento, y depuración del término municipal de Cádiz.

A efectos del Código Nacional de Actividad Económica la actividad principal de la empresa es la relativa a la captación, depuración y distribución de agua (CNAE 3600).

A tal fin realizará las siguientes actividades:

- 1.-Planificación, proyecto, investigación, cooperación, formación, asesoramiento, construcción, explotación, mantenimiento, comercialización, gestión y optimización de los recursos y servicios hídricos que sean de competencia municipal.
- 2.- La gestión de cobro en período voluntario de las tasas, precios, cánones y otros ingresos que tengan su origen en la prestación de los servicios relativos al ciclo integral del agua o de residuos sólidos urbanos.
- 3.- La gestión de proyectos y actividades de competencia municipal que redunden en el uso eficiente y sostenibilidad de los recursos hídricos en el término municipal de Cádiz.
- 4.- La realización de actividades que siendo de competencia municipal sean complementarias de las anteriores.

Para el desarrollo del objeto social, la Sociedad podrá facilitar su propia tecnología, métodos de trabajo, programas informáticos, estudios técnicos, mediante la contraprestación correspondiente, a otras Sociedades o Entes Locales.

Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por la Sociedad de modo directo o indirecto, total o parcialmente, mediante la participación en otras Sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTÍCULO 3.- La duración de la Sociedad es de 75 años, dando comienzo sus operaciones el día de otorgamiento de la escritura pública de su constitución.

ARTÍCULO 4.- La Compañía tiene su sede y domicilio social en la ciudad de Cádiz, Avda. María Auxiliadora, 4, pudiendo el Órgano de Administración cambiarlo dentro del municipio así como decidir la apertura de sucursales, oficinas y dependencias en cualquier lugar.

TÍTULO II: CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 5.- El Capital Social de la Empresa Municipal de Aguas de Cádiz, S.A. es de 1.057.000.000 (mil cincuenta y siete millones) de pesetas, aportado por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, único propietario del mismo, y estará representado por una única acción de carácter nominativo.

Por imperativo del artículo 89.2 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales el Capital Social no podrá ser transferido salvo en los supuestos regulados en el citado Reglamento.

El Capital Social se encuentra totalmente suscrito y desembolsado por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, único titular, desde el momento de la constitución.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6.- La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1.- La Junta General
- 2.- El Consejo de Administración
- 3.- La Gerencia

SECCIÓN 1ª. LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 7.- El Pleno del Ayuntamiento de Cádiz ejercerá las funciones de la Junta General de la Sociedad.

ARTÍCULO 8.- Las reuniones de la Junta General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La convocatoria, la constitución, el procedimiento, las votaciones y la adopción de acuerdos de las Juntas Generales ordinarias, así como las extraordinarias, se acomodarán a las disposiciones administrativas por las que se rija el Ayuntamiento.

Serán Presidente y Secretario de la Junta General, el Alcalde de Cádiz y el Secretario General de la Corporación.

A la Junta General podrán asistir, con voz y sin voto, los miembros no Concejales del Consejo de Administración, el Gerente y demás personas a las que la Ley otorgue este derecho.

ARTÍCULO 9.- La Junta General se reunirá obligatoriamente y con el carácter de ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre, en el día y hora que determine el Alcalde a propuesta del Consejo de Administración, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas, inventario y balances del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.

ARTÍCULO 10.- La Junta General extraordinaria se reunirá a convocatoria del Alcalde, por iniciativa propia o a petición de los miembros de la Corporación que según su legislación orgánica puedan solicitar reuniones extraordinarias, y también a instancia del Consejo de Administración de esta Sociedad.

ARTÍCULO 11.- La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria además de las facultades previstas en el artículo 9, tendrá las siguientes:

- a. Nombrar, renovar o ratificar el Consejo de Administración.
- b. Fijar la remuneración de los Consejeros.
- c. Modificar los Estatutos.
- d. Aumentar o disminuir el capital social.
- e. Emitir obligaciones.
- f. Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuya a la Junta General

ARTÍCULO 12.- Se extenderá Acta de cada reunión de la Junta General, con los requisitos formales establecidos para las del Ayuntamiento.

SECCIÓN 2ª. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 13.- El Consejo de Administración es el órgano de dirección, gestión y representación permanente de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Junta General y las que se reservan al Gerente.

Sus miembros serán elegidos por la Junta General entre personas especialmente capacitadas y se compondrán de un máximo de nueve miembros y un mínimo de tres, según determine cada momento la Junta General dentro de estos límites. Un tercio de los Consejeros, como máximo, podrán ser miembros de la Corporación Municipal.

Regirán para los Consejeros las mismas incapacidades e incompatibilidades que las leyes establecen para los cargos representativos.

ARTÍCULO 14.- Los Consejeros serán elegidos por período de tiempo no inferior a dos años ni superior a seis.

Los Consejeros que lo sean por ser miembros de la Corporación cesarán en sus cargos al dejar de ser miembros de la misma.

ARTÍCULO 15.- El cargo de Consejero será no remunerado, sin perjuicio del resarcimiento de los gastos en los que los Consejeros incurran en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 16.- Corresponden al Consejo de Administración las siguientes facultades:

1. Ejecutar los acuerdos de la Junta General
2. Someter a aprobación de la Junta los balances y cuentas de cada ejercicio.
3. Celebrar los contratos de adquisición y enajenación de bienes inmuebles y la constitución de derechos reales sobre los mismos, así como los arrendamientos, con o sin opción de compra, sobre dicha clase de bienes inmuebles
4. Obtener y explotar concesiones y autorizaciones administrativas y acudir a subastas y concursos públicos o privados con cualquier organismo o entidad.
5. Crear y emitir obligaciones de pago para la Sociedad por medio de los títulos adecuados; librar, aceptar, endosar, avalar, cobrar, descontar, garantizar, negociar, protestar e intervenir letras de cambio, cheques y cualesquiera otros documentos mercantiles.
6. Abrir, liquidar, disponer y cancelar cuentas corrientes en efectivo o en valores o efectos y cuentas de crédito con o sin garantía especial y sin limitación de cantidad, ante cualquier entidad bancaria incluso el Banco de España y sus sucursales
7. Recibir y cobrar las cantidades y créditos en metálico o especie debidos a la Sociedad por cualquier título, incluso los que procedan de la Hacienda Pública; pagar las cantidades adeudadas por la Sociedad cualquiera que fuera su causa y hacer ofrecimientos de pago, consignaciones y compensaciones.
8. Negociar, transigir y comprometer cualquier gestión o discrepancia en que esté interesada la Sociedad, otorgando al efecto contratos preliminares de arbitraje y escrituras de compromiso con determinación de las cuestiones a decidir en ellas; designar los árbitros de derecho o de equidad que deban resolverlas e interponer los recursos que las leyes conceden.
9. Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, ejercitar las acciones que le correspondan y otorgar poderes, generales o especiales, a favor de Abogados y Procuradores con las facultades que estimen convenientes en cada caso, incluso para avenirse y desistirse de los procedimientos en cualquier estado en que se encuentren.
10. Conferir poderes a personas determinadas, ya sean generales, ya especiales o para casos concretos; y delegar todas o parte de las facultades que no estén afectadas por prohibición legal, expresa o estatutaria.
11. Decidir sobre cualquier otro asunto de interés para la buena marcha de la Sociedad, aunque no esté expresamente mencionado en los apartados anteriores, que no sean de los atribuidos en estos Estatutos o en la ley a la Junta General o a la Gerencia, de tal manera que en ningún caso puedan encontrarse dificultades para administrar por falta de expresos poderes para ello, ya que la presente determinación de facultades es meramente enunciativa y no limita las amplias facultades que competen al Consejo de Administración para resolver todos los asuntos de la Sociedad que no estén especialmente reservados a la competencia de la Junta General o la Gerencia.

ARTÍCULO 17.- El Presidente del Consejo de Administración será designado por el propio Consejo.

Habrá también un Vicepresidente que será designado por el propio Consejo y que sustituirá al Presidente en sus ausencias.

El propio Consejo nombrará a la persona que desempeñará las funciones de Secretario, para lo que no se requiere la condición de consejero.

ARTÍCULO 18.- El Presidente es el órgano ejecutivo del Consejo de Administración y con este carácter representará a la Sociedad en juicio y fuera de él, pudiendo comparecer sin necesidad de previo y especial poder ante toda clase de Juzgado y Tribunales, Estado y Corporaciones, y otros entes públicos, y ante toda clase de personas privadas, físicas o jurídicas, incluidos el Banco de España y sus sucursales. También podrá otorgar las sustituciones precisas para el cumplimiento de estos fines.

El Vicepresidente, sustituirá al Presidente, en casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad, con todas sus atribuciones.

ARTÍCULO 19.- El Consejo se reunirá periódicamente a instancias del Presidente, previa convocatoria del mismo.

También deberá el Presidente convocar el Consejo cuando lo soliciten por escrito al menos una tercera parte del número de Consejeros, en cuya solicitud deberán expresar los temas a tratar. En este supuesto, el Consejo deberá convocarse por el Presidente dentro de los siete días siguientes a partir del recibo de la solicitud, debiendo constar en el orden del día los temas propuestos, sin perjuicio de que también incluya el Presidente aquellos que estime convenientes.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mitad mas uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO 20.- Las actas del Consejo se extenderán por el Secretario en el libro destinado a tal efecto, siendo éste el que expida las certificaciones, con el Vº Bº del Sr. Presidente.

SECCIÓN 3ª. EL GERENTE

ARTÍCULO 21.- El Gerente será designado por el Consejo de Administración, debiendo la persona designada reunir las condiciones idóneas para el cargo.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Gerente:

1. Organizar y dirigir la marcha de la Sociedad, gestionando y resolviendo toda clase de negocios y operaciones permitidas a la misma por los Estatutos y que no estén expresamente reservadas a la Junta General o al Consejo de Administración, de acuerdo con las directrices de éste.

2. Nombrar y separar empleados de cualquier clase o categoría profesional o laboral, de acuerdo con las normas emanadas del Consejo, fijando sus facultades y deberes y ejercitar respecto al personal las facultades disciplinarias que confieren las leyes.
3. Fijar las retribuciones de los empleados de la Sociedad y establecer las normas para su nombramiento y separación.
4. Efectuar todos los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios para el desenvolvimiento de la Sociedad y que no sean de los que están reservados expresamente al Consejo por estos Estatutos.
5. Proponer al Consejo estudios y planes de ejecución de trabajos y contratos a realizar y ejecutar los acuerdos del Consejo.
6. Las demás facultades que el Consejo delegue en él de forma permanente o accidental.

ARTÍCULO 23.- El Consejo establecerá la retribución del Gerente, así como los términos y las causas de conclusión de sus funciones y otorgará a su favor los poderes necesarios para cumplir sus funciones.

ARTÍCULO 24.- El Gerente asistirá a los Consejos de Administración con voz pero sin voto, salvo cuando el Consejo dispusiere lo contrario.

TÍTULO IV: CUENTAS Y BALANCES

ARTÍCULO 25.- Los ejercicios sociales serán por años naturales, comenzando el primero de enero de cada año y finalizando el treinta y uno de diciembre.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la constitución de la Sociedad.

ARTÍCULO 26.- El Consejo de Administración formará el balance, memoria y cuentas del ejercicio dentro de los cuatro meses siguientes al día de su cierre, documentos que remitirá al Sr. Alcalde para conocimiento y aprobación de la Junta General, previo dictamen de la Comisión Municipal de cuentas.

TÍTULO V: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27.- La Sociedad se disolverá por las causas determinadas en la Ley y por acuerdo de la Junta General adoptado por mayoría absoluta.

Al adoptar el acuerdo de disolución, la Junta General nombrará un número impar de liquidadores, que asumirán las funciones que les concede la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas y realizarán las funciones de liquidación de acuerdo con sus normas.

TÍTULO VI: CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO Y SERVICIO TÉCNICO DEL AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

ARTÍCULO 28.- La Sociedad queda expresamente reconocida como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Cádiz a los efectos previstos en la normativa reguladora de contratación del sector público. A tal efecto:

-No puede participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Cádiz y sus Organismos Autónomos, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

-Las encomiendas que se les puedan conferir y la adjudicación de los contratos que se le puedan hacer por el Ayuntamiento de Cádiz se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) Dicha encomienda o adjudicación deberá formalizarse en cualquier de la forma previstas en el apartado b) siguiente y serán de ejecución obligatoria para la sociedad de acuerdo con las instrucciones que puedan ser fijadas por el Ayuntamiento.

b) La formalización de la encomienda o adjudicación podrá hacerse: por acuerdo o resolución del órgano competente del Ayuntamiento de Cádiz con la dotación que figure en los Presupuestos del Ayuntamiento; o sólo con ésta última. En cualquiera de los supuestos deberá incluirse al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, dotación económica por referencia a tarifas fijadas con criterio de suficiencia económica financiera, plazo de vigencia y alcance de la gestión encomendada.

c) Dicha encomienda o adjudicación deberá estar referida a materias o actividades incluidas en el objeto social de la Sociedad.

d) La resolución de la encomienda habrá de publicarse en el BOP y en los instrumentos que determine la normativa vigente en materia de Transparencia y Buen Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL. Queda prohibido ocupar cargos y en su caso ejercerlos a las personas incursoas en las incompatibilidades establecidas legalmente.